

Lista Clinton, todo lo que debe saber

E-book dirigido a oficiales y analistas de cumplimiento



L

infolaft

Textos

Alberto Lozano Vila
Abogado y gerente de Lozano Consultores

Sergio Reyes Díaz
Periodista y subdirector de la revista Infolaft

Diseño gráfico

Paula Daniela Cartagena Rodríguez

Más información

Lozano Consultores Ltda.
Infolaft SAS
Calle 71 No. 5 - 97 Oficina 201
Tel.(571)3175563
comunicaciones@infolaft.com
www.infolaft.com

Esta publicación fue elaborada por Infolaft y Lozano Consultores Ltda. y presenta una explicación general del sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (Sarlaft). En ningún caso constituye un documento legal o responsabiliza legalmente a sus autores. Las opiniones, sugerencias y documentos técnicos a los que se hace referencia no responsabilizan por ningún motivo a los equipos de Infolaft ni de Lozano Consultores. Para una asesoría profesional en este tema se debe contactar a Lozano Consultores. Recomendamos que siempre se acuda a la fuente primaria de la información. Prohibida su reproducción total o parcial sin autorización escrita de su titular.

Derechos reservados ®

Febrero 2018 (este documento se actualizará periódicamente en su versión digital a través de www.infolaft.com)

Portada: Freepik

infolaft

Ofrecemos una plataforma que contiene información de más de 80 listas provenientes de más de 260 fuentes.

La mayoría de registros corresponden a ciudadanos y empresas colombianas, lo cual le permitirá gestionar de mejor forma el riesgo de LA/FT.

Además, tenemos una lista propia con más de 90 000 registros que se actualiza a diario, y una lista de PEP que se actualiza quincenalmente.

Consúltenos a través de comunicaciones@infolaft.com y obtenga una prueba de cortesía

CONTENIDO



Llista Clinton: todo lo
que debe saber
P.4



La 'lista Clinton' y los sectores
real, financiero y corporativo
P.9



¿Qué manejo se debe dar a
una persona que estuvo en
la 'lista Clinton'?
P.19



¿Qué hacer cuando se actualiza
la 'lista Clinton'?
P.23



Lista Clinton: preguntas frecuentes

La lista Clinton es una herramienta que tiene enorme trascendencia en el ciclo ordinario de trabajo de los oficiales y empleados de cumplimiento. De cara a esta realidad, Infolaft aclara a continuación algunos de los temas más álgidos que se derivan del uso de esta información dentro de las empresas obligadas a prevenir el LA/FT.

¿De dónde surge la lista Clinton?

Dicha lista nació a raíz de la expedición de la Orden Ejecutiva 12978 de 1995, firmada por el entonces presidente de Estados Unidos, Bill Clinton, con el ánimo de bloquear económicamente a los capos colombianos del narcotráfico de finales del siglo XX.

Más que una lista o una base de datos propiamente dicha, la lista Clinton corresponde a un programa de sanción denominado Traficantes Significativos de Narcóticos con base en Colombia (Sdnt, por su sigla en inglés) que es administrado por el Departamento del Tesoro y que busca golpear financieramente a personas y empresas dedicadas al tráfico de narcóticos, al lavado de activos, a la proliferación de armas de destrucción masiva y a toda actividad que amenace la seguridad nacional de los Estados Unidos.

¿Hay más programas de sanción diferentes a la Orden Ejecutiva 12978?

En diciembre de 1999, cuatro años después de la expedición de la Orden Ejecutiva 12978, fue sancionada la Ley de Designación de Capos del Narcotráfico o Ley Kingpin, a través de la cual se faculta a la Oficina de Control de Activos Extranjeros de EE.UU. (Ofac por su sigla en inglés) para bloquear a personas que el gobierno estadounidense considere como capos del tráfico de narcóticos internacional (*Specially Designated Narcotics Traffickers Kingpin* o Sdntk por su sigla en inglés), en la que ya no solo se incluyen colombianos sino traficantes de todo el mundo (mexicanos en su mayoría).

Adicionalmente, en la actualidad la Ofac administra más de 30 programas de sanción contra diversos países, entre los que se incluyen Congo, Burundi, Siria, Somalia y Corea del Norte.

¿Qué es la Ofac?

La Oficina de Control de Activos Extranjeros (Ofac por su sigla en inglés), adscrita al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, administra y hace cumplir las sanciones económicas y comerciales derivadas de la política exterior del país y sus objetivos de seguridad nacional contra países extranjeros y conocidos terroristas y narcotraficantes.



¿Cuáles son los objetivos de los programas de sanción de la Ofac?

El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, a través de la Ofac, publica la lista de narcotraficantes y terroristas designados como personas bloqueadas. La finalidad básica de estos programas de sanción es que los ciudadanos estadounidenses (US persons en inglés) no realicen ningún tipo de transacción comercial o financiera con las personas que se encuentran en los listados y que los activos de los designados queden congelados mientras dura la designación.

¿Qué es una *U.S. Person*?

Las *U.S. Person* son todos los ciudadanos y residentes en el país, las personas que superen cierto lapso de tiempo en el territorio americano, los responsables fiscales en Estados Unidos, las sociedades constituidas bajo la ley estadounidense y las empresas que tengan al menos un accionista que se considere *U.S. Person* cuya participación accionaria en la sociedad supere el 10 %.

¿Quiénes están incluidos en la lista Clinton y por qué razones?

La sanción SDN contiene nombres de personas naturales y jurídicas que el gobierno de Estados Unidos considera como traficantes significativos de narcóticos.

Las causales de inclusión en la lista son las siguientes:



Desempeñar un papel significativo en el tráfico internacional de narcóticos con base en Colombia.

Proporcionar asistencia o apoyo financiero o tecnológico para la realización de actividades de narcotráfico.



Ser una sociedad de propiedad o controlada por una persona incluida en el programa de sanción.

Actuar en nombre de una persona designada.



¿Cuál es el fundamento jurídico en Colombia del uso de la lista Clinton?

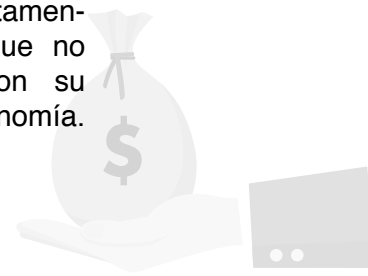
Dado que la lista Clinton corresponde a una sanción que impone el gobierno de los Estados Unidos con ocasión de la expedición de la Orden Ejecutiva 12978 de 1995, no existe una base jurídica en Colombia que genere que la aplicación de este programa de sanción sea obligatorio.

Sin embargo, a pesar de que esta lista restrictiva pertenece a un acto soberano de un gobierno extranjero y no a una regulación normativa hecha por el legislador o los entes regulatorios colombianos, la Corte Constitucional de Colombia ha establecido que las entidades del sector financiero tienen la potestad de negarse a prestar servicios y a ofrecer productos financieros a personas que se encuentren en la lista Ofac.

En efecto, en la sentencia SU-167 de 1999 la Corte dispuso que la decisión de dar por terminado un contrato o de abstenerse de celebrarlo por parte de una entidad financiera o aseguradora debe tener como fundamento la existencia de causas objetivas y razonables que la justifiquen. Así, y respecto a la lista Clinton, la Corte señaló que estar incurso en esta lista es una causal objetiva que fundamenta la decisión de abstenerse de vincular un cliente no solo por las graves consecuencias económicas que podría conllevar una decisión contraria, sino en aras de proteger el interés general de los los ahorradores.

Vale la pena destacar que ese pronunciamiento solo cubrió directamente a las entidades financieras y que no existen conceptos relacionados con su uso en otros sectores de la economía.

La Corte Constitucional de Colombia ha establecido que las entidades del sector financiero tienen la potestad de negarse a prestar servicios y a ofrecer productos financieros a personas que se encuentren en la lista Ofac



¿Cuál es la diferencia entre la regulación del sector financiero y del sector real?

En Colombia el tratamiento de la lista Clinton varía con relación al sector regulado que debe dar cumplimiento a las regulaciones sobre prevención de LA/FT. Por un lado, y de acuerdo con la Corte Constitucional, las entidades financieras están en la facultad de bloquear la entrada al sistema financiero de las personas inscritas en la lista (salvo que se trate de productos relacionados con derechos fundamentales como los fondos de pensión obligatoria) tanto para proteger a la economía de dineros ilícitos como para poder mantener sus relaciones comerciales con personas y sociedades estadounidenses.

En relación con las entidades privadas no financieras vale decir que, al no existir ningún pronunciamiento legal ni jurisprudencial que regule el bloqueo en Colombia de los sancionados por la Ofac, aún está abierto el debate de cómo se debe proceder en caso de que una contraparte dé positivo luego de la verificación en la lista. En este caso, la recomendación es incluir en los contratos de vinculación cláusulas que permitan dar por terminados los vínculos jurídicos en caso de darse el presupuesto de designación.

¿Qué mejores prácticas hay para aplicar la lista Clinton en el sector financiero?

Sobre la base de que para las entidades financieras colombianas existen pronunciamientos de la Corte Constitucional respecto de la utilización de la lista Clinton, y de que este sector tiene una madurez normativa de varios años, es claro que dichas entidades deben:

- 1 Tener en cuenta que el hecho de estar en lista Clinton es una señal de alerta que puede dar origen a un bloqueo financiero que debe ir acompañado de un reporte preventivo a la Uiaf.

Para empresas de otros sectores, las recomendaciones son:

- 1 Incluir cláusulas que permitan terminar relaciones contractuales con personas que entren en la lista Clinton.

Hacer reportes preventivos y correctivos de operaciones sospechosas realizadas por personas inscritas en la lista a la Uiaf.





La lista Clinton en los sectores real, financiero y cooperativo

La mayoría de las normas de prevención del LA/FT contemplan la consulta de listas restrictivas como parte de los procedimientos que se deben adoptar para gestionar el riesgo. En esta medida, Infolaft presenta un análisis, sector por sector, acerca de cuáles sistemas se refieren a la consulta de listas y, en específico, si existe una referencia expresa a la lista Clinton.

La lista Clinton y el sector financiero

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, entre las que se encuentran los bancos, las aseguradoras y las comisionistas de bolsa, deben adoptar un manual encaminado a la prevención del LA/FT. Esto según las disposiciones del Sarlaft de la Superintendencia Financiera.

Dentro de los procedimientos establecidos en el manual, de acuerdo con la norma, “las entidades deben establecer los procedimientos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas del Sarlaft”. Además, deben “dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con listas internacionales vin-

culantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional y disponer lo necesario para que se consulten dichas listas, de manera previa y obligatoria a la vinculación de un potencial cliente a la entidad”.

Ahora bien, independientemente de que el Sarlaft se refiera únicamente a la consulta de la lista del Consejo de Seguridad de la ONU –que jurídicamente es la única obligatoria para Colombia-, para este sector existen normas especiales referentes a la lista Clinton y a las causales objetivas para negar la prestación de un servicio, las cuales se explican más adelante en ‘Decisiones de la Corte Constitucional’ (página 12).

La lista Clinton en el sector real

El capítulo 10 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, el cual establece los parámetros del sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (Sargraft), recuerda que el artículo 20 de la ley 1121 de 2006 “regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia”.

Así mismo, el capítulo 10 señala que las empresas “(...) deben consultar de ma-

nera permanente las listas restrictivas emitidas por autoridades nacionales y extranjeras que sean vinculantes para los colombianos, como la elaborada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las preparadas por los distintos comités de sanciones de dicho órgano”.

Si bien la norma no hace referencia directa a la lista Clinton, sí sugiere “consultar las demás listas restrictivas emitidas por otras autoridades extranjeras, aun cuando no sean vinculantes”.



La ‘lista Clinton’ y el sector cooperativo

La Circular Externa 4 de 2017 de la Superintendencia de Economía Solidaria establece que las cooperativas de ahorro y crédito deben adoptar un sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (Sarlaft).

La norma señala, en el aparte definido para las políticas, que las cooperativas deben “establecer la obligación de consultar y verificar las listas vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional, previo la (sic) vinculación de nuevos asociados y como parte de su monitoreo y seguimiento con el propósito de determinar fondos o activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como asociadas a la financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva”.

Así mismo en el numeral 2.2.2.1 -el cual define los procedimientos generales- se establece que las vigiladas por la Supersolidaria deben consultar las listas vinculantes para Colombia “de manera previa y obligatoria a la vinculación de un potencial cliente a la entidad”.

En consecuencia, es claro que la consulta de las listas de la ONU es de obligatorio cumplimiento, y que tanto los potenciales afiliados como clientes deben ser verificados.

Si bien el Sarlaft de la Superintendencia de Sociedades no hace referencia directa a la lista Clinton, sí sugiere “consultar las demás listas restrictivas admitidas por otras autoridades extranjeras, aun cuando no sean vinculantes”.



Decisiones de la Corte Constitucional

Es de público conocimiento en la academia y en el sector financiero que la Corte Constitucional estableció un precedente jurisprudencial sobre la 'lista Clinton' para el sector financiero desde el año 1999 en la sentencia SU-157.

Adicionalmente, una de las sentencias más emblemáticas emitidas por la Corte Constitucional es la T-468/03, en la que se falla la tutela impuesta por Drogas la Rebaja (Coopservir Ltda.) en contra de entidades bancarias que habían cancelado y negado la prestación de servicios financieros a la entidad cooperativa de la cual forman parte los trabajadores de lo que actualmente se conoce como Droguerías la Rebaja. En la acción de tutela, Coopservir, que ya se encuentra por fuera de la 'lista Clinton', alega que sus derechos fundamentales a la personalidad jurídica, buen nombre y honra se encuentran afectados por su inclusión en el listado.

En sus consideraciones, la Corte Constitucional realiza, en primer lugar, una exposición del principio de autonomía de la voluntad en el sector financiero, en el que determina que la voluntad negocial de las entidades financieras se encuentra limitada por lo siguiente:

- La naturaleza de su actividad, puesto que es considerada de interés público de acuerdo con la Constitución Política.
- La prohibición de no abuso del derecho propio.
- La vigencia del principio de solidaridad.
- Las exigencias éticas de la buena fe.

En segundo lugar, el alto tribunal menciona que los derechos de los usuarios del sistema financiero son el reconocimiento de su personalidad jurídica, igualdad de trato, la iniciativa privada y libertad económica. Sin embargo, en aplicación de las reglas de

conocimiento del cliente, al ser los contratos financieros personalísimos (intuitu personae) la Corte encuentra que se han desarrollado mecanismos de control para conocer de manera adecuada la actividad económica de los clientes, cuya aplicación permite la identificación de los riesgos de reputación, operativo, legal y de concentración.

En este sentido, la Corte señala que las normas de conocimiento del cliente permiten la detección de operaciones inusuales o delictivas y que junto con la regulación de los artículos 102 al 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Eosf) están encaminadas a la prevención del LA/FT.

Bajo esta óptica, la Corte establece, en tercera instancia, que "la inclusión de una persona en la 'lista Clinton' es una causal objetiva que autoriza la imposibilidad de acceder al sistema financiero, en razón de las graves consecuencias económicas que se producirían en ese sector de aceptar u ordenar una vinculación comercial o jurídica con dichas personas y, además, en aras de garantizar el interés general de los ahorradores".

En 1999 la Corte Constitucional señaló que las entidades financieras pueden negar servicios a personas reseñadas en la lista Clinton. Sin embargo, no se ha pronunciado respecto a si empresas de otros sectores tienen esa misma facultad.

Lo curioso es que a la fecha no han llegado hasta la Corte Constitucional casos de personas que se encuentren en la 'lista Clinton' en contra de sociedades o empresas diferentes a aquellas que prestan servicios financieros, por lo que no existe una autorización legal o jurisprudencial para sectores diferentes al financiero y al cooperativo de ahorro y crédito para la aplicación de la lista.

Lo anterior conllevaría tres implicaciones jurídicas: en primer lugar, bloquear a un consumidor o usuario de un producto por encontrarse en la 'lista Clinton' podría implicar una violación de los derechos fundamentales, principalmente del derecho a la personalidad jurídica, buen nombre, honra, dignidad e igualdad.

En segunda instancia, si bien el principio de autonomía de la voluntad en estos sectores es mucho mayor, debido a que no

prestan un servicio público, la aplicación de la 'lista Clinton' no estaría facultada por una norma o sentencia nacional. En consecuencia, no se estaría actuando de conformidad con leyes colombianas.

La tercera y última implicación es que, teniendo en cuenta que las estipulaciones contractuales son una fuente del derecho comercial, es posible redactar cláusulas en las que se faculte la terminación unilateral de contratos cuando una contraparte sea incluida en la 'lista Clinton'. No obstante, este tipo de clausulado no puede ser incluido en los contratos de trabajo, ya que las causas justas de terminación de un contrato de trabajo son taxativas conforme al artículo 62 del Código sustantivo del trabajo.

Conceptos de la Superintendencia Financiera de Colombia

La Superintendencia Financiera de Colombia ha sido la entidad que más ha precisado los alcances de la 'lista Clinton' en Colombia. Si bien sus posturas han sido consistentes con la normatividad vigente y con los pronunciamientos de la Corte Constitucional, los conceptos que ha emitido se han encaminado más que todo a resolver dudas puntuales y temas específicos.

Al ser esta la estructura propuesta por el ente de control, Infolaft recopila en nueve preguntas y respuestas la doctrina de la Superintendencia sobre la 'lista Clinton'.



¿La ‘lista Clinton’ es vinculante para Colombia?

En reiterados documentos, la Superintendencia Financiera ha expresado que la lista administrada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o ‘lista Clinton’, no es vinculante para el Estado colombiano; no obstante, sus implicaciones sí pueden tener repercusiones para los agentes económicos locales.

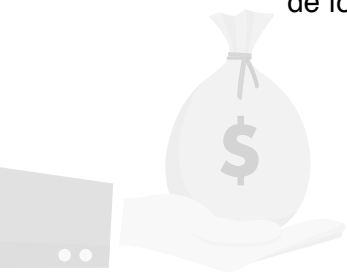
Corresponde a las entidades vigiladas tomar las previsiones y establecer el impacto del riesgo por celebrar contratos o convenios con personas reportadas en esta y en otras listas que no son vinculantes para nuestro país. (Concepto 2011041962-001 del 26 de julio de 2011).

En ese mismo sentido, a pesar de que la ‘lista Clinton’ proviene de un gobierno extranjero, y que por lo tanto no es vinculante para Colombia, es cierto que las corporaciones obligadas a gestionar el riesgo de LA/FT pueden señalar en sus manuales internos que tal lista es de obligatoria observancia, puesto que a las empresas les está permitido superar los criterios y parámetros mínimos de las normas colombianas (Concepto 2010002350-001 del 22 de febrero de 2010).

¿Las entidades financieras pueden negar servicios a designados en la lista?

La Superfinanciera ha sido reiterativa en toda su doctrina respecto a que la decisión de una institución financiera o aseguradora de dar por terminado un contrato o de abstenerse de celebrarlo debe tener como fundamento la evaluación de las condiciones y riesgos propios de la actividad que se desarrollaría, así como la existencia de causales objetivas y razonables que la justifiquen, pues el acceso al sector financiero no puede ser limitado de forma caprichosa o arbitraria.

En este escenario, el organismo ha señalado que estar incluido en la ‘lista Clinton’ es considerado como una causal objetiva que fundamenta la decisión de abstenerse de celebrar un determinado contrato o prestar un servicio a las personas allí incluidas y que esto no solo previene las graves consecuencias económicas que podría conllevar una decisión contraria, sino que protege el interés general de los ahorradores. (Oficio 2005010672-2 del 8 de marzo de 2005).



¿Una entidad financiera podría tener relación comercial con una persona que se encuentre en la ‘lista Clinton’?

Como la lista no es obligatoria para Colombia, una entidad, en efecto, podría tener un vínculo contractual con las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el listado, más aún si el cliente está identificado de forma completa y se puede identificar la actividad económica así como el origen de sus recursos. (Concepto 2010002350-001 del 22 de febrero de 2010).

¿Una operación con alguien que esté en la ‘lista Clinton’ es sospechosa?

Se ha precisado que aunque estar en la ‘lista Clinton’ es una causal objetiva para que una entidad se niegue a prestar un servicio o terminar un contrato, el solo hecho de figurar en el listado no significa que la operación que se realice deba ser categorizada como sospechosa, pues previamente se debe evaluar y analizar el contexto de información y de las operaciones que el cliente haya realizado con la entidad.

En este sentido, cada corporación debe valorar el riesgo de la ejecución y desarrollo de un determinado tipo de operación y establecer su procedencia para adelantarla o no, por lo que pueden existir entidades cuyo sistema de administración de riesgos permita

la ejecución de operaciones con personas de la ‘lista Clinton’ por tener procedimientos alternativos de verificación del origen de los recursos.

En otras palabras, las entidades financieras colombianas están en libertad de realizar operaciones, contratar o de abstenerse de hacerlo con las personas naturales y jurídicas que se encuentren incluidas en cualquier tipo de lista, incluidas aquellas que administra la Ofac. La única excepción son las listas vinculantes para Colombia, que son las emanadas del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas. (Concepto 2015017527 de 5 de marzo de 2015).

Las empresas y entidades financieras deberían evaluar las operaciones realizadas por una contraparte reseñada en lista Clinton, antes de emitir un ROS.



¿La Superfinanciera puede solicitar la remoción de un administrador financiero incluido en la ‘lista Clinton’?

Corresponde a la Superfinanciera calificar la moralidad y honestidad necesarias para inspirar la confianza que presupone el ejercicio de la actividad financiera (análisis subjetivo), así como examinar el cumplimiento de los requisitos legales de incompatibilidad, restricciones o prohibiciones, para el caso de funcionarios que requieren adelantar el trámite de posesión.

En cuanto a la facultad subjetiva, corresponde determinar el conjunto de cualidades o circunstancias propias de esa persona que la distinguen por su modo de obrar de los demás; la idoneidad, es decir que la persona es la adecuada para el desempeño de la función dada su experiencia y profesionalidad; y su responsabilidad verificada respecto al desempeño que ha tenido en el ejercicio de otras tareas anteriores. Si con este estudio se concluye que el interesado no posee la solvencia moral para participar en la constitución o manejo de la entidad, la Superintendencia podrá abstenerse de darle posesión.

En cuanto a la evaluación objetiva, el examen versa respecto de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, caso en el cual le está prohibido a la Superintendencia autorizar la posesión del mismo mientras subsista la causal que genera la inhabilidad o impedimento.

Estas calidades subjetivas y objetivas deben ser conservadas por las personas no solo al momento de la constitución de una entidad sino durante el desenvolvimiento de la vida social de la misma, pues solo así se puede garantizar un adecuado control sobre la ética que debe presidir la actividad financiera encaminada a resguardar el orden económico y la estabilidad del sistema, proteger el ahorro del público, garantizar un adecuado

En términos estrictamente jurídicos, es posible mantener relaciones contractuales con personas reseñadas en la lista Clinton. No obstante, aquellas empresas que tomen esa determinación deben tener en cuenta que se exponen a sanciones de la Ofac.

financiamiento del sector productivo, profundizar el ahorro, democratizar el crédito, proteger al usuario y regular la oferta monetaria.

En este escenario, la Superfinanciera tiene la obligación de estudiar todos los antecedentes positivos y negativos en el trámite de posesión, incluida la 'lista Clinton', que constituye un criterio orientador para autorizar o no una posesión, o para una vez autorizada, revocarla.

En todo caso, la negativa de autorizar una posesión o su revocatoria tiene carácter preventivo mas no sancionador. Fuera por la causa que fuere, únicamente significa que la persona sobre quien recae tal determinación no puede ejercer cargos dentro de una entidad vigilada para los que se requiera posesión. Nada obsta para que ejerza cargos dentro de una entidad vigilada que no requiera posesión, si esta así lo considera pertinente. (Concepto 2010002350-001 del 22 de febrero de 2010).

¿Una entidad financiera puede tomar en arriendo un bien en la 'lista Clinton'?

Sí es posible porque no existe disposición alguna en el sistema jurídico colombiano que limite la celebración de contratos con personas incluidas en la 'lista Clinton' o sobre sus bienes, pero en estos casos existe un riesgo que debe ser evaluado por cada entidad.

Es una realidad que muchas corporaciones sometidas a la inspección y vigilancia de la superintendencia realizan operaciones

o celebran contratos con entidades que tienen su domicilio en los Estados Unidos, por lo que podrían quedar expuestas a que ese gobierno aplique las sanciones derivadas de realizar negocios u operaciones con personas asociadas al narcotráfico y al lavado de activos. (Concepto 2011002714-001 del 17 de febrero de 2011).

¿Un contador incluido en la 'lista Clinton' puede certificar estados financieros?

No está prohibido por ninguna norma nacional. Sin embargo, la Superfinanciera ha hecho llamados para que la respectiva entidad vigilada cumpla con los deberes que le son propios en su calidad de profesional de la actividad financiera y evalúe los riesgos según el tipo de operación a realizar.

Así, no estaría de más que evalúe si la circunstancia de que los estados financieros se encuentren certificados por un contador o dictaminados por un revisor fiscal cuyo nombre está incluido en la lista le brinda confiabilidad o no (Concepto 2007017233-001 del 11 de mayo de 2007).



¿Qué pasa con los afiliados a fondos de pensiones incluidos en la ‘lista Clinton’?

El sistema pensional en Colombia se divide en dos: el primero, de carácter público, es el régimen de prima media, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y el segundo está a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones o AFP y se denomina régimen de ahorro individual solidario. Estas entidades se encuentran bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que deben adoptar las normas contenidas en el Sarlaft.

La Superintendencia Financiera manifestó en los conceptos 2005035801-4 del 3 de agosto de 2005 y 2010045903-001 del 24 de septiembre de 2010 que una administradora de fondo de pensiones no puede negar la pensión a una persona que se encuentre en la ‘lista Ofac’; lo único a lo que no

obligan a la sociedad, según esta autoridad, es a realizar los pagos a través de establecimientos bancarios, ya que ellos no cuentan con dicha obligación legal.

Además, Colpensiones, en su calidad de entidad pública, emitió el Concepto 1151429 de 2011, en donde afirmó que “no es viable jurídicamente el rechazo de afiliación y/o traslado [de una persona en la ‘lista Clinton’] al régimen de prima media administrado por Colpensiones, pero ello no significa que la configuración de este tipo de riesgos deben contemplarse dentro del procedimiento a seguir en el manual Sarlaft, y realizar el reporte inmediato de estas operaciones a la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero – Uiaf – para lo de su competencia.”

¿Qué ocurre cuando un pensionado es incluido en la ‘lista Clinton’?

Los bancos, en virtud de la libertad contractual que rige la celebración de sus contratos, pueden negarle el servicio al pensionado aduciendo que se encuentra en la ‘lista Clinton’. En este caso, le corresponderá a la Administradora Colombiana de Pensiones coordinar con la entidad bancaria pagadora para que se efectúe el pago de las mesadas sobre la base del convenio suscrito, o que adopte otro mecanismo de pago, como puede ser la entrega de la mesada por ventanilla o el envío por correo certificado. (Concepto 2010045903-001 del 24 de septiembre de 2010).





¿Qué manejo se debe dar a una persona que estuvo en la ‘lista Clinton’?

Muchas entidades financieras y empresas del sector real almacenan el histórico de las personas y entidades que han estado en la lista Clinton para bloquearlas. ¿Es correcta esta práctica y qué implicaciones se deben tener en cuenta?

Una premisa básica en prevención de lavado de activos es que el hecho de que una persona esté designada en la lista Clinton no la convierte automáticamente en lavadora, pero su retiro de esa lista tampoco la absuelve de no serlo.

Actualmente existen dos prácticas marcadas en algunas entidades de los sectores financiero, real y cooperativo respecto a las personas que son retiradas de la temida lista Clinton: bloquearlas así hayan salido o darle el mismo tratamiento que a cualquier otra persona una vez la Ofac les retira la sanción.

A modo de ver de Infolaft, estas dos prácticas no son correctas, bien sea porque se debe tener en cuenta que la sanción no es permanente o porque existen otros factores que pueden generar que el cliente potencial sea catalogado como de alto riesgo.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que la sanción no proviene del Estado colombiano y que la misma no implica una condena de LA/FT ni en los Estados Unidos ni en Colombia, ya que no todos los que están en la lista han sido condenados en procesos penales.

Debido a esto la entidad debería realizar un adecuado proceso de conocimiento del cliente en el que determine si la persona tiene asuntos pendientes o no con las autoridades locales o extranjeras, para lo que pueden, por ejemplo, consultar el sistema de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación.

En segundo lugar, hay que tener en cuenta el denominado derecho al olvido, desarrollado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional (ver artículo ¿Derecho a olvidar el lavado? en www.infolaft.com).

Este derecho, además de polémico, genera muchos inconvenientes en su aplicación práctica, en especial en casos como este, primero porque la 'lista Clinton' no es una sanción penal y en segundo lugar porque no es emitida por una autoridad nacional.

En principio, el derecho al olvido aplica a sanciones penales cumplidas o prescritas; sin embargo, acudiendo a una interpretación favorable a la persona en temas relacionados con derechos humanos, este derecho aplicaría también para la 'lista Clinton'.

De acuerdo con la Superintendencia de Industria y Comercio, los sujetos obligados pueden construir bases de datos con la información de personas y empresas retiradas de la lista Clinton, siempre y cuando el único propósito sea la prevención del LA/FT.

Por último, al momento de tomar una decisión y considerando los dos componentes explicados con antelación, las entidades financieras deberían propender por conocer la situación jurídica de la persona en Colombia y también en Estados Unidos. De igual forma, deberían evitar bloquear de manera inmediata a las personas que salen de la lista, y en caso de que se decida no iniciar una relación contractual esto se debe justificar con causales objetivas y razonables que justifiquen tal decisión.

Por su parte, cuando una compañía del sector real se tope con una persona que ha estado en la 'lista Clinton', Infolaft recomienda que se realice un procedimiento de debida diligencia avanzada de acuerdo con el Capítulo 10 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, en donde se determine si la vinculación con la contraparte conlleva o no un riesgo reputacional, operacional o legal para la empresa.

Lista Clinton: ¿se puede almacenar el histórico de personas reseñadas?

En noviembre de 2017 Infolaft consultó a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), entidad que vela por el cumplimiento de la ley de habeas data, acerca de si es posible realizar el tratamiento de información de las personas excluidas de la lista Clinton para prevenir el LA/FT.

En la respuesta, la SIC señala que “si el tratamiento de datos personales, es decir, la recolección, el uso, el almacenamiento, la circulación o la supresión de los mismos son requeridos para cumplir con la finalidad única de la prevención, detección, monitoreo y control de lavado de activos y el financia-

miento del terrorismo no estará sujeto a la aplicación de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”.

Aunque señala que “si el responsable decide realizar un tratamiento con una finalidad diferente a la mencionada en precedencia deberá cumplir con las disposiciones de la ley de protección de datos personales”. En consecuencia, se puede deducir que sí se puede elaborar una lista de excluidos de la lista Clinton siempre y cuando se use únicamente para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.



¿Hay que enviar ROS de aquellas contrapartes que estuvieron en la lista?

En el concepto 2015017527-002 del 5 de marzo de 2015 la Superintendencia Financiera de Colombia sostuvo que “el solo hecho de que una jurisdicción o persona esté incluida en ‘listas internas o de control’ no significa que la operación que realice deba ser calificada como sospechosa: previamente se debe evaluar y analizar el contexto de información y de las operaciones que el cliente efectúe en el marco de la relación de negocios con el sujeto obligado y en este sentido cada entidad valorará el riesgo de la ejecución y desarrollo de un determinado tipo de operación y determinará su procedencia para adelantarla o no”.

Teniendo en cuenta el anterior concepto, es claro que si no se deben hacer ROS para todas las operaciones de personas que se encuentran en listas como las de Ofac, mucho menos se hará el reporte para todas las operaciones de personas que han estado en la lista. Por lo que se debe proceder al análisis correspondiente de la operación para determinar si debe realizarse el reporte a la Uiaf.

Los sujetos obligados no deberían emitir ROS por todas las operaciones realizadas por sus contrapartes que entren en la lista Clinton. Solo en aquellas en las que se determine la sospecha.





¿Qué hacer cuándo se actualiza la 'lista Clinton'?

Cada vez que se actualiza la lista muchos oficiales o analistas de cumplimiento -sobre todo los más nuevos- se suelen preguntar: ¿hay que desvincular las contrapartes reseñadas?, ¿se debe informar a la Fiscalía? y ¿qué se debe tener en cuenta antes de cerrar cualquier relación comercial? Aquí una guía.

Ninguna entidad está exenta de que alguno de sus clientes, proveedores, empleados, socios o accionistas caigan en la temida 'lista Clinton' y, si bien esa es una posibilidad muy baja, de materializarse tendría un impacto muy alto.

Cuando algo así ocurre es muy probable que haya desconcierto y por ende dudas respecto a lo que se debe hacer.

Pues bien, lo primero que hay que mencionar es que en estas situaciones cada entidad –bien sea una entidad financiera, una empresa del sector real o una cooperativa- debe tomar sus propias decisiones de negocio de acuerdo con sus políticas internas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, las cuales deben estar aprobadas de forma previa por su órgano de administración.

Además, es importante tener en cuenta que una eventual desvinculación o la terminación de algún contrato debe estar sustentada jurídicamente, es decir, debe existir una causal objetiva. En este sentido no hay que olvidar que las sentencias que la Corte Constitucional ha dictado al respecto hacen referencia solamente al sistema financiero (Sentencia Unificada 157 de 1999 y Sentencia T-468 de 2003).

Dicho lo anterior y a manera de recomendación, a continuación Infolaft se permite compartir con sus lectores un paso a paso general de lo que deberían hacer las entidades en estos casos.

Cuando una contraparte entra en la lista



Revise su manual de políticas contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo para verificar cómo y quién debe hacer la verificación y validación de las listas.



Siga al pie de la letra el paso a paso planteado en el manual.



Cruce los datos de las personas y/o empresas designadas en la lista contra sus bases de datos de clientes, proveedores, socios y demás contrapartes. Se recomienda usar métodos de lógica difusa para encontrar coincidencias entre personas o empresas en las que varíe alguna letra o número. (Por ejemplo, Yeison y Jeisson; Catherin y Katherine, etc.).



Cruce los datos de teléfono y dirección de los designados en la lista contra su base de datos para identificar coincidencias.






Verifique si las personas designadas en la lista aparecen vinculadas a otras personas u organizaciones (esto aparece como '*linked to*' en la 'lista Clinton'). De ser así, debería cruzar estos datos con sus bases internas para detectar posibles coincidencias.



Si encuentra algún positivo (es decir, que alguno de los designados sea cliente, proveedor, socio o cualquier otra contraparte) deberá hacer lo que dicten sus políticas. Entre las medidas más comunes están la emisión de un reporte de operación sospechosa (ROS) o desvincular a la contraparte.



Cuando una contraparte sale de la lista

-  **Paso 1** Revise su manual para verificar cómo y quién debe hacer la verificación y validación de las listas. Siga el paso a paso allí planteado.
-  **Paso 2** Verifique si su entidad cerró negocios con esa persona o empresa cuando esta fue designada en la lista, toda vez que el retiro de esa persona del listado haría que no exista la causal objetiva.
-  **Paso 3** Verifique que la persona retirada de la lista no tenga otro tipo de asuntos pendientes con la justicia, ya que el ingreso o retiro de alguien de la 'lista Clinton' es un proceso autónomo de EE.UU. que nada tiene que ver con la justicia colombiana o de otros países.

Los sujetos obligados deben tener en cuenta que una eventual desvinculación o terminación de contrato con una contraparte debe estar sustentada por causales objetivas.



Entrevista al Subdirector de la lista Clinton

Infolaft entrevistó en exclusiva a Mark Samara, subdirector de Investigaciones de Crimen y Narcotráfico en el Hemisferio Occidental de la Oficina de Control de Activos Extranjeros de EE.UU. (Ofac en inglés), quien es uno de los mayores expertos en lavado de activos del continente. Samara explicó en el diálogo cómo han evolucionado los lavadores de activos en los últimos años y por qué hay personas fallecidas que siguen reseñadas en la 'lista Clinton'.

Infolaft

No sé hasta qué punto nos pueda contar un poco sobre su carrera en Ofac y lo que está haciendo hoy en día...

Mark Samara

Muy bien. Pues yo llevo 16 años trabajando como investigador de Ofac, donde entré en agosto de 1999. Empecé mi carrera en el gobierno como inspector en el servicio de aduanas de Miami y allí duré un poco más de tres años. Entonces llevo casi 20 años de experiencia en el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

Mi trabajo en Ofac ha estado enfocado más que todo en el tema de sanciones relacionadas con narcóticos: la orden ejecutiva 12978 (que empezó en 1995 y se conoce como 'lista Clinton') y la ley Kingpin (Foreign Narcotics Kingpin Designation Act) que fue hecha en diciembre de 1999, un poco antes de que yo entrara a Ofac. Después de los eventos del 11 de septiembre yo fui uno de los pocos agentes que se quedaron trabajando en temas antinarcóticos para Colombia y México y he hecho eso hasta hoy.

Para ser más exactos: fui investigador entre 1999 y 2004, después (entre 2005 y 2008) trabajé como supervisor del grupo de sanciones antinarcóticos, y entre 2008 y 2014 me desempeñé como agregado de Ofac en la Embajada de EE.UU. en Bogotá, y regresé a Washington en julio de 2014. Y desde agosto de 2014 soy el subdirector de investigaciones de crimen y narcotráfico en el hemisferio occidental de Ofac, que significa que no solo cubro los temas de narcóticos, es decir, la ley Kingpin y la vieja 'lista Clinton', sino que también son de mi competencia las sanciones de Cuba y las nuevas acciones en Venezuela.

Infolaft

Entonces, podemos decir que empezó su carrera en la primera línea de defensa, que era evitando la entrada de droga al aeropuerto de Miami, y de ahí pasó a 'tapar' los goles financieros, y sigue encargado de lo mismo pero a un nivel mucho más global...

Mark Samara

Así es. De hecho me toca supervisar todos los casos de ley Kingpin alrededor del mundo (incluidos América Latina, el Caribe, Europa, Asia, Medio Oriente y África).

Como les dije antes, empecé mi carrera persiguiendo mulas que traían la droga en el estómago e investigando casos de conspiración interna para sacar maletas llenas de droga desde el aeropuerto. Comencé desde lo más básico. En Ofac salté realmente a lo que es la parte financiera y ahora estoy en un puesto cuya finalidad es coordinar las estrategias de investigación, lo que significa determinar hacia dónde canalizar los recursos y qué casos priorizar con miras a mostrar resultados.

Infolaft

¿Cuál ha sido la evolución en los *modus operandi* de los lavadores y narcotraficantes de Colombia y la región en todos estos años?

Mark Samara

Cuando yo empecé en los 90 ya había pasado la gran época de los carteles grandes, como el 'Cartel de Medellín', el 'Cartel de Cali' o el 'Cartel de Guadalajara. Esas grandes estructuras evolucionaron a grupos atomizados manejados por pocos capos con esquemas de financiación más especializados por la falta de un único líder.

Lo que sí no ha cambiado mucho son los lavadores. Muchos casos que hemos manejado se refieren a criminales de carrera. Conocemos lavadores como Jorge Chaitelly en Panamá, la familia Rosenthal en Honduras o Pedro Mejía Salazar en Medellín. Los lavadores y los que manejan las finanzas criminales han sido personas que han estado durante 10, 15 o 20 años lavando para varios narcos, aunque ahora no trabajan directamente para un cartel, sino que son independientes y prestan servicios a varias bandas.

A los Guberek, por ejemplo, oficialmente los vinculamos con dos grupos de narcotraficantes, pero ellos tienen vínculos con más grupos del narcotráfico y eso ha hecho un poco más difíciles las investigaciones porque en vez de tener un solo 'capo' y las comunicaciones directas con su único lavador, tenemos que demostrar que los lavadores tenían nexos con varios narcos y para eso se requiere comunicarnos con varias agencias, con varios agentes, con la misma DEA y con varios policías en varios países para establecer ese nexo.



Infolaft

¿A qué se debe que haya lavadores tan poderosos que logren ejercer la actividad durante 20 años?

Mark Samara

Los casos criminales de lavado de activos que yo he trabajado con muchos fiscales de EE.UU., de Colombia, de México y Centroamérica son muy difíciles porque hay que conseguir evidencia de que la persona era consciente de que estaba lavando dineros del narcotráfico y hay que probar que ellos sí eran parte de una conspiración criminal. Además, muchos de esos casos no solo llevan un año, pueden tener 4, 5 o 6 años y muchas veces en el lapso de una investigación larga se van los investigadores, policía e incluso los fiscales han cambiado mientras la investigación estaba en curso.

Yo no le puedo decir nombres, pero en algunos casos en los que hemos trabajado en Colombia y en México hemos visto que la primera señal de alerta de grandes lavadores data de hace varios años. Por ejemplo, a finales de los 90 se detectó un lavador del 'Cartel de Cali', pero esa denuncia no pudo ser probada y el delincuente continuó con su actividad hasta que logramos vincularlo en otra investigación posterior.

Hay grandes casos de la DEA, del FBI o del ICE en Colombia en los que han desmantelado muchas redes de lavado. Pero ahora vemos casos de los lavadores históricos que una vez que tienen montado un sistema, saben cómo mantener un bajo perfil y así logran aparecer como empresarios exitosos. O peor, cuando empresarios que han tenido una carrera limpia durante toda la vida deciden prestar sus corporaciones para el lavado. Este es un escenario muy complejo porque ellos no tienen antecedentes criminales.

Estas dificultades son las que han justificado la ley Kingpin porque le ha permitido a Ofac acceder a la evidencia que se está discutiendo en cortes federales mientras que actúa administrativamente en contra de lavadores que no han podido ser condenados por la justicia por falta de material probatorio. Todos nuestros casos están coordinados con las autoridades criminales para ayudar a impulsar esas investigaciones.

En muchos casos las sanciones de Ofac son más rápidas, pero hemos esperado uno o dos años para no torpedear los procesos judiciales. Es más estratégico publicar las sanciones Ofac al tiempo que las acusaciones criminales para evitar expresiones como 'Ofac tiene que estar equivocado', 'se han excedido en su sanción' o 'no es posible que este par de empresarios sean lavadores'.



Infolaft

Eso es muy interesante y nos lleva a una pregunta que se hacen las personas que combaten el lavado de activos: ¿por qué no están todos los lavadores en la 'lista Clinton'?

Mark Samara

Porque mucha de la información que existe de lavadores en el sistema de investigación no es suficiente para cumplir con los requisitos para probar los vínculos con narcotraficantes.

Muchas veces cuando un dinero pasa por el sistema financiero se detecta una operación de posible lavado, pero no hay información adicional sobre la conexión de ese dinero con bandas criminales concretas y esos datos son requisito para poder sancionar. Verificar esa conexión es sumamente difícil porque los lavadores expertos nunca se han sentado a hablar con el narcotraficante, de hecho el lavado lo ponen a varios niveles y lo coordinan muy bien.

No hace muchos años todos sabían quiénes eran los lavadores de Escobar, pero hoy en día es más complicado vincular a un lavador con un narcotraficante en específico porque ni siquiera se han reunido. Los traficantes no contratan los lavadores basados en referencias profesionales. Por el contrario, han aprendido que necesitan de su anonimato para operar y que su tarea principal es ocultar el origen de los recursos.

En los últimos 10 años hemos invertido más tiempo en proyectar procesos a largo plazo que incluir al narco de moda en la lista y a sus vinculados. Muchas veces hay lavadores que hemos nombrado en la lista que lavan un poco para narcotraficantes y que también lavan recursos provenientes de evasión fiscal o de corrupción, delitos que se encuentran por fuera del alcance de la ley Kingpin.

Infolaft

¿Cómo puede hacer un hombre de negocios en América Latina para encontrar la lista de los lavadores si en Ofac no están todos?, ¿dónde se puede conseguir información de quiénes son los lavadores?



Mark Samara

Eso es problemático porque Ofac no empieza una investigación por un rumor. En los países, por lo general, hay habladurías de la gente acerca de los bienes de una persona y de sus vínculos con el narcotráfico, pero en general son mentira. Muchos de los casos que empezamos se basan en investigaciones criminales en EE.UU. o en otros países, pero esto también es difícil porque la información que se maneja allí es reservada.

Cuando empezamos un caso verificamos las fuentes públicas de información como lo haría cualquier oficial. Pero también trabajamos de la mano con otras agencias de investigación a las que hacemos peticiones formales de información.

Infolaft

Pareciera que cada vez más el narcotráfico va perdiendo importancia como delito fuente del lavado de activos. ¿La Ofac no ha contemplado la posibilidad de ampliar las sanciones para que no solo pueda perseguir narcotraficantes, sino también contrabandistas o 'piratas' y todo este tipo de redes que son más sofisticadas que las del tráfico de drogas?

Mark Samara

En Ofac somos una oficina de la Rama Ejecutiva del poder público y administramos las sanciones, pero nosotros no las controlamos. Hace varios años tenemos la orden ejecutiva 13581 en contra del crimen transnacional organizado y gracias a ella hemos empezado a atacar a la mafia italiana y a la mafia japonesa, y estamos estudiando si se puede aplicar para combatir el tráfico de personas y ciertas actividades donde hay mafias transnacionales. Sin embargo, hasta que no tengamos una orden ejecutiva concreta o una ley del Congreso no podemos empezar a emitir sanciones.

Infolaft

Pero ustedes ven todo desde arriba, por dónde se mueve el dinero y quiénes lo mueven. ¿Ofac le ha propuesto al Ejecutivo algún tipo de iniciativa para perseguir el contrabando o la corrupción?

Mark Samara

No. Nosotros sólo participamos cuando el Congreso o la Casa Blanca nos convocan para emitir un concepto sobre un nuevo programa. Pero nada más. Nosotros sólo los manejamos, no los proponemos.

Infolaft

¿La designación en la 'lista Clinton' del Banco Continental es la acción más contundente y de mayor impacto que han emitido?

Mark Samara

El caso salió recientemente y por eso me es difícil comentar algo. Yo diría que el caso sí tiene una gran contundencia, pero no que es el más contundente que hayamos adelantado en 20 años de investigación antinarcóticos.

En el pasado ha habido otros casos Ofac muy importantes como el de Drogas la Rebaja (Cartel de Cali, 1995 – 1997), el del grupo Grajales (Cartel del Norte del Valle, 2005) o el de los Cifuentes Villa entre 2010 y 2011.

Lo especial de este caso es que la evidencia nos permitió incluir un banco. Antes habíamos designado casas de cambio e incluso una comisionista de bolsa en Colombia, pero incluir un banco no fue una decisión ligera y por eso fue un caso que salió en conjunto con la acusación criminal de una Corte del Distrito Sur de Nueva York en contra de los mismos tres individuos que aparecieron en la acción de Ofac.

Esta acción manda un mensaje muy fuerte que nos impulsa, en conjunto con el sector financiero, industrial y el gobierno, para evitar este tipo de inconvenientes.

Infolaft

Creemos que este caso no está cerrado y que vendrá una segunda parte. ¿Esa segunda etapa en la investigación buscará averiguar cuál fue el papel que jugaron otras entidades en el presunto esquema de lavado del Banco Continental?

Mark Samara

De eso no puedo comentar porque la investigación sigue en curso en este momento.

Infolaft

Si se tiene en cuenta que las acciones de Ofac de los últimos años se han hecho bajo el mandato de la ley Kingpin, ¿es probable en el corto plazo que la orden ejecutiva 12978 sea derogada o sea retirada?

Mark Samara

Eso depende de la Casa Blanca porque todos los años el Presidente tiene que renovar la Orden Ejecutiva. En los últimos años hemos removido más de 1100 nombres y todavía nos quedan todavía cerca de 690. Aun estamos resolviendo esos casos y nosotros no controlamos si la Casa Blanca determina que ha terminado la emergencia que justificó la 12978.

Nuestro trabajo es seguir resolviendo los casos y estar preparados para el día que la Casa Blanca determine que debe terminar con la orden ejecutiva como lo ha hecho con otras acciones. Por ejemplo, la sanción de Libia fue terminada en 2004 y la volvieron a reactivar a través de una nueva orden en 2011.

Mientras la Orden Ejecutiva sea renovada, nuestra misión es mantener los nombres y resolver los casos.

Infolaft

¿Por qué hay personas fallecidas que siguen en la lista?, ¿por ejemplo alias 'Raúl Reyes' o alias 'Mono Jojoy'?

Mark Samara

Muchos muertos han sido excluidos de la lista pero otros aún se encuentran allí porque tienen personas y activos vinculados a sus actividades ilícitas. Las personas permanecen en el listado, vivas o muertas, mientras exista un interés legítimo en la gente relacionada o sus propiedades.



Infolaft

El director interino de Ofac, John Smith, vino a Colombia en julio y en una entrevista con El Tiempo dijo que su oficina evaluaría el tipo de sanciones que han emitido contra las Farc ante el eventual escenario de la firma de un acuerdo de paz. ¿Ustedes ya han comenzando a trabajar algo de eso?, ¿se han contactado con el gobierno colombiano?, ¿están al tanto de los avances en el proceso de paz para evaluar esa posibilidad?

Mark Samara

Seguimos en conversaciones constantes con el Departamento de Estado, con nuestra Embajada en Colombia y con el gobierno de Colombia para ver a futuro qué haríamos con las acciones. Eso es algo que está en estudio y como le digo nuestro gobierno se sigue comunicando con el gobierno de Colombia para ver cómo manejaríamos a futuro las acciones que tenemos en contra de las Farc bajo la ley Kingpin.



infolaft



+260

fuentes de
información

50%

listas
colombianas

+90 000

registros en
lista exclusiva
de **Infolaft**

+150 000

registros **PEP**
en lista exclusiva
de **Infolaft**